

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
MARCO SOBRE COOPERACIÓN EN
MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL
ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE
BOLIVIA, LA REPÚBLICA DE CHILE,
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA, SUSCRITO EN CÓRDOBA,
REPÚBLICA ARGENTINA, EL 20 DE
JULIO DE 2006.

SANTIAGO, mayo 15 de 2008.-

M E N S A J E N° 288-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Córdoba, República Argentina, el 20 de julio de 2006".

I. ANTECEDENTES

Los países del Mercado Común del Sur y aquellos que tienen la categoría de asociados estimaron necesario avanzar hacia la definición de una política común de seguridad que permita articular de mejor manera la cooperación y asistencia recíproca en la prevención y control de las acciones ilícitas transnacionales. Lo anterior, con el objeto de ejecutar el compromiso de tales Estados con el modelo democrático, reafirmando que la coordinación a nivel estadual en materia de seguridad permite reforzar y desarrollar tal régimen político.

Es así como en diciembre de 2004, los Estados Partes del MERCOSUR y las Repúblicas de Chile y de Bolivia suscribieron en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, el "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de

Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", instrumento internacional que no entró en vigor internacional.

Una versión revisada de ese acuerdo es la que se somete a Vuestras Señorías, la que fue suscrita, además de los países originarios, también por la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

Es del caso precisar que en el "Comunicado Conjunto de los Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados", celebrada con ocasión de la XXX Reunión Del Consejo del Mercado Común en julio de 2006, éstos consignaron la relevancia que le asignan a dicho instrumento internacional, toda vez que "persigue optimizar los niveles de seguridad de la región, promoviendo la más amplia cooperación y asistencia recíproca en la prevención y represión de las actividades ilícitas, especialmente las transnacionales, tales como: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el terrorismo internacional, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, el tráfico ilícito de personas, el contrabando de vehículos y los delitos ambientales".

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se establece los propósitos que animaron a las Partes a suscribirlo, y 17 Artículos, en los que se despliegan las disposiciones sustantivas y de forma. Además, consta de un Anexo y un Apéndice.

1. Preámbulo

En el Preámbulo las Partes reiteran, entre otras consideraciones, que la consolidación de las democracias en la región presupone la construcción de un espacio común donde prevalezcan el orden, la seguridad y el respeto a las libertades individuales y, asimismo, la necesidad de optimizar los instrumentos de prevención y represión de todas las formas de crimen organizado y actos delictivos, donde la dimensión transnacional de la acción criminal requiere acciones simultáneas, coordinadas y/o complementarias en toda la Región con el obje-

to de disminuir al máximo el impacto negativo de los delitos sobre la población.

Finalmente, las Partes reconocen los avances logrados a la fecha en materia de cooperación y coordinación en el ámbito de la seguridad e, igualmente, la conveniencia de disponer de un marco institucional adecuado en materia de seguridad.

2. Objetivo (Artículo 1°)

Este artículo consigna el objetivo del Acuerdo: optimizar los niveles de seguridad de la región, promoviendo la más amplia cooperación y asistencia recíproca en la prevención y represión de las actividades ilícitas, especialmente las transnacionales, tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el terrorismo internacional, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, el tráfico ilícito de personas, el contrabando de vehículos y los daños ambientales, entre otras.

3. Alcance (Artículo 2°)

Esta disposición dispone que la cooperación y asistencia se prestará a través de los organismos competentes de cada Estado que diseñen e implementen políticas o participen en el mantenimiento de la seguridad pública y la seguridad de las personas y sus bienes, a fin de hacer más eficientes las acciones de prevención y represión de las actividades ilícitas en todas sus formas.

4. Formas de Cooperación (Artículo 3°)

Este precepto señala que la cooperación comprenderá, a los efectos del presente Acuerdo, el intercambio de información, de análisis y de apreciaciones, la realización de actividades operativas coordinadas, simultáneas y/o complementarias; la capacitación y la generación de mecanismos e instancias para materializar esfuerzos comunes en el campo de la seguridad pública y la seguridad de las personas y sus bienes, pudiendo extenderse a otras formas que las Partes acuerden.

5. Sistema de Intercambio de Seguridad (Artículo 4°)

Este artículo indica que para el intercambio de información que regula el Acuerdo se adopta el Sistema de intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME).

Se prevé también que dicho Sistema se utilizará para procesar información relacionada con acontecimientos operacionales policiales, personas, vehículos y otros elementos que oportunamente se determinen para tal fin.

Igualmente, el artículo dispone que la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR elevará a la aprobación del Consejo del Mercado Común una propuesta de diseño del SISME.

6. Implementación (Artículo 5°)

Esta disposición enuncia que las Partes, a los efectos de la implementación de este instrumento, suscribirán acuerdos adicionales, en los cuales se establezcan los planes de acción específicos o se definan prioridades para la actuación coordinada, simultánea y/o complementaria.

7. Recursos (Artículo 6°)

Esta estipulación indica que cada una de las Partes será responsable de los recursos necesarios para la ejecución del Acuerdo y para lograr su objetivo, sin perjuicio de la facultad de acordar otras formas de asumir los gastos.

8. Ambito de Negociación (Artículo 7°)

Este precepto establece que las propuestas de acuerdos adicionales o de modificaciones del presente acuerdo o sus respectivos instrumentos adicionales deberán contar con la conformidad de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR o funcionarios de una jerarquía equivalente, cuyo texto será sometido posteriormente a la aprobación del Consejo del Mercado Común.

9. Supervisión de Planes de Acción (Artículo 8°)

Este Artículo estipula que la supervisión de la implementación de los planes de acción adoptados en el marco de este acuerdo recaerá

en la Reunión de Ministros del Interior, por sí o por medio de sus órganos dependientes.

10. Convocatoria Extraordinaria (Artículo 9º)

El Acuerdo estatuye, en este artículo, que la Reunión de Ministros del Interior podrá convocar a encuentros extraordinarios para tratar asuntos relacionados con el Acuerdo que se suscribe, a petición fundada de cualquiera de las Partes.

11. Coordinación de Otros Organos del MERCOSUR (Artículo 10)

Esta disposición faculta a la Reunión de Ministros del Interior para trabajar coordinadamente con otros foros u órganos del MERCOSUR en aquellos temas de seguridad regional que estuvieran vinculados con materias de competencia de tales foros u órganos.

12. Instrumentos Adicionales (Artículo 11)

En este precepto se aprueba la incorporación del Anexo "Estructura General de Cooperación: Cooperación policial en la prevención y acción efectiva ante hechos delictivos entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela".

13. Otros Compromisos en la Materia (Artículo 12)

Mediante esta estipulación se precisa que el presente acuerdo no restringirá la aplicación total o parcial de otros instrumentos que sobre la misma materia hayan sido suscritos o puedan ser suscritos entre las partes, en tanto las cláusulas sean más favorables para fortalecer la cooperación mutua en asuntos vinculados con la seguridad. Se faculta a las partes a informar a las demás cuando la naturaleza de los mismos sea de su interés.

14. Solución de Controversias (Artículo 13)

La norma acordada en esta disposición establece que las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incum-

plimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Parte se resolverá por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR, y entre uno o más estados Parte y uno o más Estados Asociados se resolverán de acuerdo a los mecanismos de solución de controversias establecidos por el Derecho Internacional.

15. Vigencia y Depósito (Artículo 14)

Se establece en este artículo que el Acuerdo entrará en vigor treinta días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En igual fecha entrará en vigencia para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Se indica que para aquellos Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a dicha fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

El texto afirma que los derechos y obligaciones del Acuerdo se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

De igual manera, se sostiene que la República de Paraguay será la depositaria del Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de tales instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo.

16. Adhesión (Artículo 15)

Esta estipulación señala que el Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados, según lo establecido en el artículo 8 de la Decisión CMC N° 28/04 o por aquellos procedimientos que en futuro determine el Consejo de Mercado Común.

17. Denuncia (Artículo 16)

Este precepto estatuye que las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, dirigida al Depositario, quien notificará a las demás partes. Enuncia, además, que la denuncia producirá efectos ciento ochenta días después de notificadas estas últimas.

18. Cláusula Transitoria (Artículo 17)

Esta disposición sostiene que el presente Acuerdo sustituye a todo efecto al "Acuerdo Marco sobre Cooperación en materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR" y al "Acuerdo Marco sobre cooperación en materia de Seguridad regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, aprobados por Decisión CMC N° 35/04 y suscritos en Belo Horizonte el 16 de diciembre de 2004.

19. Anexo

El Acuerdo tiene, y como se expresara anteriormente, un Anexo sobre "Cooperación policial en la prevención y acción efectiva ante hechos delictivos entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela". Éste consta de 14 artículos divididos en 4 Capítulos.

El Capítulo I, bajo el título "Alcance", expresa que las Partes del presente Acuerdo prestarán colaboración a través de las autoridades de ejecución para prevenir y/o tomar acción efectiva ante hechos delictivos, siempre que tales actividades no sea competencia de otra autoridad y no viole la legislación procesal o de fondo. Se señala que se entiende por autoridades de ejecución las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales que el Apéndice señala.

Indica además dicho Capítulo que la cooperación comprenderá todas las situaciones de interés mutuo vinculadas a las tareas de policía comprendidas en los Artículos 1 y 3 de Acuerdo Marco, sin perjuicio de las tipificaciones jurídico-penales internas de las Partes. Además, la cooperación será prestada conforme lo permita la legislación interna y el presente Acuerdo, refiriéndose al intercambio de información sobre la preparación o perpetración de delitos que puedan interesar a las demás partes y a la ejecución de actividades investigativas y diligencias sobre situaciones o personas imputadas o presumiblemente ligadas a hechos delictivos.

El Capítulo II, relativo al "Intercambio de Información", manifiesta que las solicitudes de información contempladas en el Acuerdo se efectuarán en forma directa entre las respectivas Secciones Nacionales de la Reunión, a

través del Sistema de intercambio de Información del MERCOSUR (SISME), debiendo ser ratificadas dentro de los diez días siguientes de la formulación inicial. Tal procedimiento regirá hasta que se implemente en el SISME un procedimiento de validación que garantice la autenticidad de las solicitudes.

Se dispone que la Sección Nacional requerida tramitará la solicitud imprimiéndole carácter de urgente. Así, la información solicitada será suministrada por la Parte requerida, conforme a las respectivas legislaciones, en iguales condiciones en que se proporciona para sus propias autoridades. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte requerida podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud en el caso que ésta interfiera en una investigación en curso en el ámbito de su jurisdicción. Se establece que la solicitud y su tramitación tendrán el carácter de confidencial, y de igual manera la parte requerida podrá solicitar que la información entregada tenga tal carácter. En caso que no se pueda guardar la confidencialidad se deberá dar cuenta a la Parte afectada. Se fija como obligación que la Parte requerida debe informar lo más rápido posible sobre el estado de cumplimiento de la solicitud y únicamente se podrá utilizar la información en la investigación o procedimiento indicado en la solicitud, salvo consentimiento previo de la Parte requirente.

El Capítulo III, denominado "Persecución de Criminales", instituye que los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de las Partes que, en su propio territorio, persigan una o más personas que para eludir la acción de la autoridad crucen el límite fronterizo, podrán entrar al territorio de la otra Parte solamente para informar y solicitar a la autoridad policial más próxima a quien ejerza dicha función, el auxilio inmediato del caso. De lo actuado, cada Parte deberá redactar un acta y comunicarlo a sus autoridades judiciales competentes de conformidad con su legislación interna.

El Capítulo IV, titulado "Disposiciones Finales", señala que una vez que las autoridades judiciales competentes tomaren parte en las causas originadas por el accionar de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, la cooperación proseguirá conforme lo dispongan los instrumentos de cooperación internacional en

materia penal que se encontraren vigentes entre las Partes involucradas. Igualmente, las Partes, a través de las autoridades de ejecución, se comprometen a establecer y mantener, especialmente en las áreas de frontera, los sistemas de comunicaciones más adecuados a los fines del presente acuerdo.

20. Apéndice

El Acuerdo tiene un Apéndice en el cual se da cuenta de la nómina de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales comprometidas en los términos del presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente,

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, firmado en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 20 de julio de 2006."."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

EDMUNDO PEREZ YOMA
Ministro del Interior

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores